



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal No. 11001-40-03-047-2022-00197-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ADECUAR las pretensiones declarativas y de condena de conformidad con la acción a promover (Responsabilidad contractual, resolución de contrato o cumplimiento del mismo). Asimismo, indicar si las pretensiones van dirigidas con ocasión del contrato de promesa o de compraventa (Escritura pública 3.930 del 19 de noviembre de 2019), teniendo en cuenta el carácter transitorio de la promesa.

2º APORTE (i) la Escritura pública número 3.930 del 19 de noviembre de 2019 **(ii)** el contrato de promesa de compraventa suscrito el 6 de agosto de 2018 **(iii)** los documentos suscritos los días 17 de octubre de 2018 y 21 de octubre de 2019. **(iv)** Aportar los documentos referidos en la prueba documental, por cuanto, no se encuentran anexos. **(v)** La documentación que acredite que los demandantes actúan en representación del menor Thiago Cuellar López.

3º ESTÍMESE bajo juramento, en forma **razonada y discriminada** la indemnización que pretende sea reconocida, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

5º APORTE el dictamen pericial referido en el acápite de pruebas.

6º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

7º ACREDÍTESE el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto a los demandados, y además deberá **ACREDITAR** el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03fb6e6bdae7ea3394cae7e51bb80e52b1e66be37e4f8db449835eab41e4ce6**

Documento generado en 29/07/2022 09:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>